

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas	25
Por seis meses.....	»	13
Número suelto.....	»	0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales.	0,80 pesetas linea
Los de subastas...	0,60 » »
Los demás no determinados.	0,50 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación  
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, Sus  
Altezas el Príncipe de Asturias e Infan-  
tes y demás personas de la Augusta Real  
Familia continúan sin novedad en su im-  
portante salud.

(Gaceta del 14 de julio)

### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

##### Junta provincial de Primera enseñanza

No habiéndose verificado el día 10 del actual la elección de habilitado de los maestros del partido judicial de San Vicente de la Barquera, por no reunirse número suficiente de vocales de la Junta local de primera enseñanza, según comunicación de la Alcaldía, he resuelto, de conformidad con lo propuesto por el jefe de la Sección Administrativa de primera enseñanza, que tal elección se celebre el día 31 del corriente mes, a las once de la mañana, en segunda convocatoria, advirtiendo que podrá celebrarse el acto ante el alcalde y los que asistan al mismo, conforme a lo resuelto por Real orden de 4 de septiembre de 1919 («Gaceta» del 9), siendo válida la elección sin la concurrencia de los vocales de dicha Junta local y debiendo tenerse en cuenta las prescripciones legales indicadas al hacer pública la primera convocatoria.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» para conocimiento de las autoridades locales e interesados.

Santander, 14 de julio de 1921.

El gobernador-presidente,  
*Luis Richi Molero.*

### EXPROPIACIONES

Examinado el expediente de expropiación forzosa de las fincas que en término municipal de Arnúero es necesario ocupar con las obras del trozo primero de la carretera de Cagigal de Bocarrero al emplazamiento del faro del Cabo Ajo;

Vistos los artículos 27 a 34 de la vigente ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879 y los 41 y 48 a 53 del reglamento dictado en 13 de junio del mismo año para la ejecución de dicha ley;

Resultando que de las fincas que comprende el expediente han sido objeto de tasación en discordia las señaladas con el número 35, 52, 58, 63 y 65, propiedad de don Eugenio de la Cuesta, y las 61, 61, 62, 62, 62, 64 y 66, de doña Amalia Gargollo.

Resultando que la tasación redactada por el perito de la Administración en partidaalzada para cada una de las mencionadas fincas, se fija en la cantidad de 244,74, 22,70, 347,48, 57,87 y 63,29 pesetas para las de don Eugenio de la Cuesta, y en 346,29, 266,56, 557,21, 3.063,70, 650,75, 105,14 y 595,92 pesetas para las de doña Amalia Gargollo, reepectivamente;

Resultando que los referidos propietarios presentan sus hojas de tasación redactadas por el maestro de obras don Manuel Casuso, pidiendo por las partes expropiables de sus respectivas fincas la cantidad de 716,94, 73,34, 474,21, 235,97 y 266,03 pesetas, don Eugenio de la Cuesta, y 847,87, 664,47, 1.233,61. 3.792,55, 868,82, 334,33 y 1.315,64 pesetas doña Amalia Gargollo;

Resultando que en vista de la diferencia notable en las respectivas hojas de tasación, en 22 de junio de 1920 y en cumplimiento de lo que disponen los artículos 28 y 47 de la ley y reglamento, ordenó este Gobierno a los peritos que se reunieran a fin de ver si lograban ponerse de acuerdo referente a dichas tasaciones;

Resultando que no habiéndose puesto de acuerdo, los peritos, en 1.º de julio siguiente lo puso este Gobierno en conocimiento del señor juez de primera instancia de Santoña, según dispone el artículo 49 del mencionado reglamento, a fin de que designara el perito tercero en discordia a que aluden los artículos 30 y 31 de la citada ley de Expropiación forzosa.

Resultandó que habiendo sido nombrado por dicho Juzgado don Miguel Canales González perito tercero en discordia para la tasación de las fincas de que se trata, aceptó el cargo con las formalidades legales, quién después de recibir el expediente examinó las tasaciones practicadas

por los peritos de la Administración y de los propietarios, practicó el reconocimiento sobre el terreno, y probando con datos ciertos las bases en que funda sus cálculos, llega a la tasación de las fincas, fijandola en 422,51, 40,47, 405,55, 103,76 y 110,94 pesetas, respectivamente, las de don Eugenio de la Cuesta, y en 636,91, 460,44, 998,04, 3.535,66, 656,32, 188,23 y 1.078,50 pesetas, respectivamente, las de doña Amalia Gargollo;

Considerando que la tasación que hace el perito tercero resulta ser un término medio de las fijadas por los peritos de la Administración y propietarios;

Considerando que el informe emitido por la Comisión provincial es de parecer que se debe aprobar la tasación del perito tercero por resultar la más equitativa;

Considerando que el expediente se ha tramitado con arreglo a lo preceptuado en las disposiciones de la referida ley de Expropiación forzosa y su reglamento;

Haciendo uso de las facultades que le están conferidas por los artículos 34 de la citada ley y el 53 de su reglamento, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial y con lo propuesto por la Jefatura de Obras públicas he resuelto:

Primero. Fijar la cantidad de 422,51, 40,47, 405,55, 103,76 y 110,94 pesetas como justiprecio de la que por todos conceptos corresponde percibir a don Eugenio de la Cuesta por las partes expropiables de sus cinco fincas, y en 636,91, 460,44, 998,04, 3.535,66, 656,32, 188,23 y 1.078,50 pesetas como justa tasación de lo que por todos conceptos debe percibir doña Amalia Gargollo, por las partes expropiables de sus siete fincas, según se detalla en las hojas de tasación formuladas por el perito tercero en discordia.

Segundo. Comunicar esta resolución a las partes interesadas, haciéndolas saber los recursos que contra ella pueden entablar con arreglo a lo preceptuado en el artículo 35 de la vigente ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879 y a los 54, 55 y 56 del reglamento para su ejecución.

Santander, 19 de mayo de 1921.—El gobernador, Luis Richi.

Y habiendo causado estado la preinserta resolución, se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo que se determina en los artículos 35 de la ley y 54 del reglamento.

Santander, 28 de junio de 1921.

El Gobernador,  
*Luis Richi Molero.*

## MINISTERIO DE HACIENDA

### LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo primero. Los preceptos de la ley Reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido, relativos a las Sociedades regulares colectivas y a las comanditarias que no tengan acciones, se entenderán modificados en la siguiente forma:

A) A los efectos del gravamen de las participaciones de los socios en los beneficios de aquellas Compañías, la escala del número 2.º de la tarifa 2.ª se entenderá substituida por el tipo uniforme del 5 por 100.

B) La escala de la disposición 7.ª de la tarifa 3.ª del artículo 4.º se entenderá cortada en el 12 por 100 cuando se aplique a los beneficios de las referidas Sociedades, los cuales serán gravados, en consecuencia, al dicho tipo, aunque excediesen del 10 por 100 de los capitales respectivos.

Artículo segundo. El párrafo segundo de la disposición 4.ª de la tarifa 3.ª del artículo 4.º quedará redactado en la siguiente forma:

«Las prescripciones de esta disposición no será aplicable a las Sociedades comprendidas en el número 2.º de la disposición 1.ª que tengan un capital superior a 500.000 pesetas.»

Artículo tercero. El apartado a) del párrafo 2.º de la disposición 8.ª de la tarifa y artículo citados, quedará redactado en la siguiente forma:

»a) Las Empresas comprendidas en los números I, IV, V y VI de la disposición 1.ª de esta tarifa, cualquiera que sea la cuantía de los respectivos capitales, y las del número II, cuando su capital no exceda de pesetas 500.000.»

Artículo cuarto. La vigencia de estos preceptos se ajustará a las disposiciones transitorias y finales del texto refundido de la ley Reguladora de la contribución.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a cuatro de Julio de mil novecientos veintiuno.—Yo el Rey.—El Ministro de Hacienda, Manuel de Argüelles y Argüelles.

## AVANCE CATASTRAL DE LA RIQUEZA URBANA EN LA PROVINCIA DE SANTANDER

### EDICTO

Dispuesto por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, por orden fecha 6 de julio del presente año, se dé comienzo a las operaciones de avance catastral, riqueza urbana, en el término municipal de Los Corrales de Buelna, de esta provincia, por corresponder en el orden reglamentario, nombrando para estos trabajos la Comisión compuesta de los arquitectos don José Ramón de la Sierra y Nales, jefe, y don Fermín Azcué y Zabala: los aparejadores don Rafael Girón y López y don Luis Muñoz Jacomé y los auxiliares administrativos don Severino José Beraza y de la Gándara y don Paulino Valle Barros, se hace saber por medio de la inserción de este edicto en el presente «Boletín Oficial» a las autoridades y propietarios de fincas urbanas de Los Corrales de Buelna, advirtiéndoles a unas y otros la obligación que tienen de facilitar a los funcionarios técnicos, arquitecto y aparejadores, al objeto de que puedan adquirir los datos que estimen necesarios para medición, deslinde y tasación de las fincas y cumplir con lo dispuesto en la vigente instrucción de 11 de septiembre de 1920.

Santander, 11 de julio de 1921.—El arquitecto jefe provincial, José Ramón Ortiz.

673-12

## Cuerpo de Ingenieros de Minas

### JEFATURA DE SANTANDER

El señor gobernador civil, por decreto de 8 de julio de 1921, ha cancelado los registros siguientes:

«La Hermandad», número 14.731, de mineral de hierro, de 7 pertenencias, interesado por don José Rufino Mierna, en el término de Camargo.

«Aurora», número 14.751, de mineral de hierro, de 15 pertenencias, interesado don José Cabarga Durante, en el término de Ribamontán al Monte, por no haber presentado los interesados, dentro del plazo legal, el papel de pagos al Estado por derecho de título y superficie demarcada.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» como notificación a los interesados y a los efectos reglamentarios.

Santander, 11 de julio 1921.—El ingeniero jefe, Fernando Molina.

El señor gobernador civil, por decreto de 9 de julio de 1921, ha cancelado el registro «Cristalina», núm. 14.780, del término de Enmedio, compuesto de 20 pertenencias de mineral de carbón; por renuncia del interesado don Arturo Isla Hierro, vecino de Reinosa.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» como notificación al interesado y a los efectos reglamentarios.

Santander, 9 de julio de 1921.—El ingeniero jefe, Fernando Molina.

### Jefatura de Minas.—Distrito minero de Santander

#### Primer trimestre del año económico de 1921-22

Balance de cuentas que rinde don I. Isaac Arias M., habilitado de esta Jefatura, de las cantidades que quedaron de saldo en el trimestre anterior, de las percibidas y satisfechas en el actual y saldo para el siguiente, por los conceptos del importe del 5 por 100 de depósitos consignados en la presentación de registros mineros, según lo dispuesto en las reales órdenes de 9 de noviembre de 1900, 17 enero de 1901 y el real decreto y reglamento general para el régimen de la minería vigente de 16 de junio de 1905, adicionado de otros derechos de material de oficina ingresado en virtud de la vigente instrucción de 2 de junio de 1908.

CARGO	PESETAS
-------	---------

Saldo de cuenta del trimestre anterior.....	1.764,60
---	----------

Ingresado como importe de 5 por 100 correspondiente a los 10 expedientes de registros mineros presentados en este trimestre que a continuación se detallan, excluyendo el duplicado que figura de la «Demasia 3.<sup>a</sup> a San Plácido», número 14.778, que corresponde a su segundo depósito:

«Carmenhu», número 14.776, de 24 pertenencias .....	16
«Mirada dulce», id. 14.777, de 15 .....	15
«Demasia 3. <sup>a</sup> a San Plácido», id. 14.778.....	15
«Anís Udalla», id. 14.779, de 105 pertenencias	36
«Cristalina», id. 14.780, de 20 .....	15
«Ontañón», id. 14.781, de 20 .....	15
«San Martín», id. 14.782, de 40.....	40,20
«Dormida», id. 14.783, de 4 .....	15
«Pedrín», id. 14.784, de 67....	26,75
«Despierta», id. 14.785, de 20.....	15
«Demasia 3. <sup>a</sup> a San Plácido», id. 14.778 (segundo depósito) .....	15

Ingresado por despacho de otros expedientes, según instrucción de 2 de junio de 1908:

Importe del 40 por 100 de 125 pesetas por importe certificaciones expediente expropiación

para ampliación de Forjas de Los Corrales de Buelna.....	50
TOTAL CARGO.....	2.018,35

#### DATA

#### PESETAS

Importe factura cinta escribir, Haro Hermanos, fecha 5 de marzo, según recibo número 1 ..	5,60
Id. id. limpieza máquina escribir, La Carpeta, de 12 id., según recibo número 2 .....	10
Id. id. id. del 11 febrero, según recibo número 3	25
Id. id. luz eléctrica, Lebón y C. <sup>a</sup> , fecha 31 de marzo, según recibo número 4 .....	7,75
Id. id. Sociedad Española de Papelería, fecha 31 de marzo, según recibo número 5.....	169,60
Id. id. escribiente temporero señor Pérez, fecha 15 de abril, según recibo número 6 .....	62,50
Id. id. cinta escribir, Haro Hermanos, fecha 21 de abril, según recibo número 7.....	5,60
Id. id. lapiceros, P. Navedo, fecha 9 de mayo, según recibo número 8 .....	8,50
Id. id. luz eléctrica, Lebón y C. <sup>a</sup> , fecha 30 abril, según recibo número 9 .....	6,35
Id. id. abono 2. <sup>o</sup> trimestre 1921 Centro telefónico, fecha 1. <sup>o</sup> de abril, según recibo número 10.....	30
Id. id. conserje-ordenanza, según recibo número 11.....	25
Id. id. id., según recibo número 12.....	19,25
Id. id. id., según recibo número 13 .....	34,60
Id. id. escribiente temporero, según recibo número 14.....	250
SUMA .....	659,75

Saldo que pasa a cuenta nueva para el trimestre siguiente.....	1.358,60
--	----------

IGUAL AL CARGO.....	2.018,35
---------------------	----------

Santander, 1.<sup>o</sup> de julio de 1921.—El habilitado, I. Isaac Arias M.—El ingeniero jefe, Fernando Molina.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>, el gobernador civil, Richi.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### CEDULA DE CITACION

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha por el señor don Ceferino Mendaro Gutiérrez, juez municipal de este término, en la demanda de juicio verbal promovida por don Ignacio Gómez Martínez, sobre pago de pesetas, contra los herederos de don Vicente López Delgado, en ignorado paradero, por la presente se cita a dichos herederos para que el día veinte del actual y hora de las diez, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado municipal, para la celebración del juicio verbal civil antes dicho, apercibiéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Torrelavega, nueve de julio de mil novecientos veintuno.—El secretario, Francisco Fuente.

Don Antonio Riva San Marcos, juez municipal de Villacusa, provincia de Santander.

Hago saber: Que el día tres de agosto próximo, a las nueve de la mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el remate en pública subasta de la finca siguiente:

Una casa en el barrio de La Pila, en el pueblo de Lia-

ño, término municipal de Villaescusa, provincia de Santander, señalada con el número 53 de población, que linda: Sur, carretera de la casa; Norte, herederos de Juan Liaño Solana; Este, corral de la casa, y Oeste, colgadizo de dicha casa, compuesta de planta baja, piso y desván. Valuada en mil quinientas pesetas.

Cuya finca se saca a pública subasta sin suplir la falta de títulos de propiedad como propia del finado padre del demandado Eulogio Solana Coterillo, a fin de hacer el pago a don Hermenegildo Saro Colsa de la cantidad de quinientas pesetas. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento designado al efecto, el diez por ciento, por lo menos, del valor de los bienes que sirven de tipo a la subasta.

Dado en Villaescusa, a doce de julio de mil novecientos veintiuno.—El juez, Antonio Riva.—El secretario, Agustín Castanedo.

Faustino Melchor Antizar, hijo de Timoteo y de María, natural de Ramales (Santander), de estado soltero, profesión comerciante, de 28 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1,620 metros, sin señas personales ni particulares, domiciliado últimamente en la Isla de Cuba, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Santander para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Estella, ante el juez instructor don Enrique Nalbert Hernández, comandante de Infantería, con destino en el Regimiento Ordenes Militares, número 77, de guarnición en Estella, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Estella, 5 de julio de 1921.—El juez instructor, Enrique Nalbert. 662-7

Antonio Portillo Camans, domiciliado últimamente en Santander, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Medina del Campo para declarar en causa por muerte, al parecer casual, instruida por dicho Juzgado.

671-12

María González Meana, natural de Gijón (Oviedo), de estado viuda, profesión su casa, de 30 años, hija de Faustino y de María, domiciliada últimamente en Gijón, procesada por corrupción de menores, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia provincial de Santander, bajo apercibimiento de pararla el perjuicio a que haya lugar.

675

Eufemia Ortiz, domiciliada últimamente en Revilla, barrio Triana (Camargo), comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción del Oeste sito en la planta baja del palacio municipal, para hacerla saber el contenido del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal en causa por muerte de su esposo Francisco López y López.

674-13

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna

Por haber sido cogidos causando daños en las mieses de este término municipal, se hallan prendados y en custodia del vecino del pueblo de Somahoz don Francisco Herre-

ro dos burros de ignorado dueño, cuyas señas son las siguientes:

Un burro de edad de tres años, colos cardino, marco letra U, y con el pelo cortado de pequeña estatura.

Otro burro de tres años, color castaño, sin marca alguna y de pelo cortado, también de estatura pequeña.

Los se crean sus dueños pueden pasar a recogerlos, previa justificación y pagos de gastos y en el plazo de quince días, a contar desde la fecha de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, pasados los cuales se procederá a su venta en pública subasta, con arreglo al reglamento de reses mostrencas.

Los Corrales de Buelna, a 8 de julio de 1921.—El alcalde accidental, José Sáiz Higuera.

Se halla vacante la plaza de auxiliar de Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de mil ochocientas pesetas; los que deseen optar a este cargo presentarán sus instancias, debidamente documentadas, en esta Secretaría, en el improrrogable plazo de quince días, para lo cual tendrán que reunir las condiciones exigidas por este Ayuntamiento.

Los Corrales de Buelna, a 15 de junio de 1921.—El alcalde accidental, José Sáiz Higuera.

### Ayuntamiento de Rasines

Habiendo declarado ante esta Alcaldía el mozo Marcos Máximo Lecea Calzada, número 14 del sorteo de 1918, que han continuado practicando gestiones para averiguar el paradero de su padre Joaquín Lecea Goicoechea, vecino que fué de Cereceda, y con el fin de que el expresado mozo pueda seguir probando la ausencia de ignorado paradero en el expediente de excepción del servicio en filas, encargo y ruego a las autoridades y demás personas que de él puedan tener noticias se sirvan participarlo a esta Alcaldía cuanto les conste de su residencia cuyas señas se expresan a continuación: edad 47 años, estatura regular, color moreno, pelo castaño, ojos castaños, nariz regular, boca regular, barba rala, natural de Alsásua (Navarra).

Rasines, 24 de junio de 1921.—El alcalde, Nicolás Bringas.

### Juzgado municipal de Castro Urdiales

Don Jose Laredo Carranza, abogado y juez municipal de Castro Urdiales.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado está vacante la plaza de secretario suplente que se ha de proveer en la forma que establece la ley Orgánica del Poder judicial, el reglamento de 10 de abril de 1871 y el último párrafo del número 2 del artículo 5 del R. D. de 29 de noviembre de 1920, dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

1.º Certificación del acta de su nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el alcalde de su domicilio.

3.º Certificación de examen y aprobación a que se refiere el reglamento, u otros documentos que acrediten su aptitud y servicios o les den preferencia para el cargo.

Este Juzgado municipal consta de 12.463 habitantes de hecho y 12.399 de derecho.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Castro Urdiales, 1 de julio de 1921.—Jose Laredo.—El secretario habilitado. 670-11